



## FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL DIVISION AFICIONADA DEL FUTBOL COLOMBIANO



### A LAS LIGAS DEPARTAMENTALES DE FÚTBOL Y CLUBES AFICIONADOS

Por medio de la presente, tal como fue informado en la Circular del pasado 22 de julio de 2025, la Federación Colombiana de Fútbol -FCF- durante el último año, ha recibido requerimientos de parte de la Cámara de Compensación de la FIFA, por medio de la cual solicitan **información de contacto de los clubes aficionados**, para poder remitir información relativa a Pasaportes Deportivos Electrónicos (EPPs) y Órdenes de Asignación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA (en adelante el “Reglamento”).

No obstante lo requerido en la mencionada Circular, a la fecha, la Cámara de Compensación de la FIFA continúa con el requerimiento del envío y/o actualización de datos de contactos de los clubes aficionados.

En ese sentido, el **apartado 4.5 del artículo 4 del Reglamento**, establece que:

*“4.5 Las federaciones miembro se encargarán de que la información sobre sus clubes afiliados (actual o histórica) contenida en su sistema electrónico de registro de jugadores y en el servicio de FIFA Connect ID sea precisa y esté actualizada en todo momento, incluidos, entre otros, los siguientes datos:*

*a) dirección e información de contacto (...)”*

Adicionalmente, el **apartado 17.1 y el literal a) del apartado 17.2**, ambos del **artículo 17 del Reglamento** indican que:

*“17.1 Las personas, los clubes y las federaciones miembro deberán cooperar con la Secretaría General de la FIFA y con la Cámara de Compensación de la FIFA en cualquier asunto relacionado con el presente reglamento. Proporcionarán información veraz y exacta en el marco de los procedimientos descritos en el presente reglamento. Todas las partes deberán cumplir con las solicitudes (ya sea de la Secretaría General de la FIFA o de la Cámara de Compensación de la FIFA) para proporcionar cualquier documento, información o cualquier otro material, de cualquier naturaleza, que estén en su poder o que tengan derecho a obtener. Cuando una parte sea objeto de sanciones disciplinarias, se tendrá en cuenta el grado de cooperación con la Secretaría General de la FIFA y la Cámara de Compensación de la FIFA.*

*17.2 La Secretaría General de la FIFA supervisará el cumplimiento de este reglamento.*

*a) De conformidad con el Código Disciplinario de la FIFA, la Secretaría General de la FIFA podrá remitir a la Comisión Disciplinaria de la FIFA los casos de incumplimiento de las notificaciones o solicitudes de información o documentación, o cualquier otro caso de incumplimiento del presente reglamento.”*

En consecuencia, para dar cumplimiento con dicho artículo, así como a lo requerido en la Circular del 22 de julio de 2025, la FCF solicita a los clubes aficionados afiliados a las Ligas Departamentales de Fútbol que, a más tardar, el **29 de mayo de 2026**, se incluyan los siguientes datos en el **sistema COMET**:

1. Nombre completo del representante legal del club;
2. Correo electrónico de contacto del club;
3. En caso de tener más de una dirección de correo electrónico del club, se deberán incluir en el sistema COMET todas las direcciones de contacto y designar cuál de ellas es la dirección de contacto **principal**, con la finalidad de que se remita toda la información relativa a los EPPs y procesos ante la Cámara de Compensación de la FIFA.

Adicionalmente, se solicita a los clubes aficionados, así como a las ligas departamentales, a mantener actualizados dichos datos en el caso de que se presente cualquier tipo de modificación o ajuste a los mismos.

En esa medida y, en caso de que los datos no se encuentren actualizados en el sistema COMET, la FCF podrá ser objeto de

sanciones de parte de la Comisión Disciplinaria de la FIFA.

Se recuerda que, en caso de que los datos de los clubes no se encuentren actualizados, tanto la FCF como la Cámara de Compensación de la FIFA, no dispondrán de datos de contacto para remitir la información correspondiente que se genere de los distintos mecanismos de compensación a los que pudieran tener derecho los clubes aficionados.

**No contar con datos de contacto e información actualizada en la Cámara de Compensación de la FIFA, podrá generar que no se inicie el proceso de Evaluación de Cumplimiento ante dicho órgano de la FIFA, con la consiguiente pérdida de asignación de recursos provenientes de mecanismos de compensación, tales como, la Indemnización por Formación o el Mecanismo de Solidaridad.**

Cordial saludo.

Original Firmado  
ALVARO GONZALEZ ALZATE  
Presidente